



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2018-00799-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

Atendiendo el estado de las diligencias y el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Revisadas las diligencias, se avizora que la alimentaria NICOLE VALENTINA BERNAL RICO a la fecha alcanzo la mayoría de edad, no, puede seguir siendo representada por su progenitora; en consecuencia, se **REQUIERE** a fin de que otorgue poder a un apoderado de confianza para que la represente en el presente trámite.

Igualmente, se REQUIERE a la parte actora a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento de los oficios números 0042, 00419, 00421 00420 y 00423 del 24 de abril de 2023.

Frente al memorial denominado "Acuerdo de pago entre particulares" radicado bajo el numeral 26 del expediente virtual, no se tiene en cuenta, en razón a que, (i) la forma como está redactado habla de deudor y acreedor términos que corresponden a un proceso ejecutivo y el proceso que nos ocupa es una fijación de cuota alimentaria, (ii) en el acuerdo se debe precisar frente a las cuotas, la periodicidad, el concepto de cada una de ellas y (iii) como quiera que, a la fecha la alimentaria es mayor de edad no puede ser representada por su progenitora, por lo que, el acuerdo debe ser suscrito entre la alimentaria y el alimentante.

No obstante, si lo pretendido es presentar el acuerdo frente a la obligación alimentaria que aquí se debate, y éste cumple con los presupuestos antes indicados, se aprobará y se dará por terminado el proceso.

Por último, no se accede a la solicitud de suspensión del proceso como quiera que, no se cumplen los presupuestos del numeral 2 del art 161 del C. G. del P.

Para continuar con el trámite correspondiente, se fija nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. del P., se advierte que la misma se adelantará conforme lo ordenado en proveído de fecha 21 de febrero de 2023, fijando la hora de las **3.00 PM** del día **18** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023**.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068

HOY: 29 de mayo de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria